

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVIII

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3523

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusivo, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 28 de 1920, de 21 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.....	10823
Ley 29 de 1920, de 22 de Diciembre, por la cual se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria, y se reforman los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919, y se deroga el artículo 56 de la 63 de 1917.....	10823

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 352, de 8 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega.....	10823
Resolución número 353, de 8 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega.....	10824
Resolución número 367, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.....	10824
Certificado número 650 de registro de marca de fábrica.....	10824
Certificado número 651 de registro de marca de fábrica.....	10824
Certificado número 661 de registro de marca de fábrica.....	10824

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 238, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se imponen varias multas.....	10824
Resolución número 239, de 10 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....	10824
Resolución número 240, de 13 de Diciembre de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10824
Resolución número 241, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....	10825
Resolución número 242, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10825

## IMPRENTA NACIONAL

Monto y por menor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Diciembre de 1920.....	10825
Avisos Oficiales.....	10825-26

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 28 DE 1920

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que con fondos del Tesoro Nacional auxilie al Hospicio de Huérfanos hasta con la suma de diez mil balboas.

Parágrafo 1º En el Presupuesto de la próxima vigencia económica se incluirá la partida necesaria para atender ese gasto.

Parágrafo 2º Esta suma será destinada para la construcción de talleres para uso de los huérfanos.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

### LEY 29 DE 1920

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria, y se reforman los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919, y se deroga el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Se establece el pago indirecto de la contribución pecuaria de cría, con un aumento proporcional al impuesto sobre degüello vacuno. En consecuencia, el ganado de cría, bovino, no pagará el impuesto anual de B. 0.10 centésimos por cabeza.

Artículo 2º El impuesto de degüello se hará efectivo en la forma siguiente:

En las ciudades de Panamá y Colón:

Por cabeza de ganado mayor, macho..... B. 4.50

Por cabeza de ganado mayor, hembra..... B. 5.00

En los demás lugares:

Por cabeza de ganado mayor, macho..... 3.50

Por cabeza de ganado mayor, hembra..... 4.00

Artículo 3º El ganado caballar pagará el siguiente impuesto:

Cinco (B. 5.00) balboas anuales por cada semental, y la misma suma por cada garrón, (o burro hechor).

Parágrafo. Exceptúanse de este impuesto los caballos que se introduzcan del exterior para mejorar la crías.

La selección para el cobro debe ser hecha por el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Colector de Hacienda del respectivo Distrito.

Todo caballo que no se destine a semental o cabalgadura deberá ser castrado a los 4 años de edad que determinarán los tres empleados públicos indicados en este parágrafo.

Artículo 4º Queda derogado el artículo 86 de la Ley 63 de 1917 y reformados los artículos 544 del Código Fiscal y 11 de la Ley 31 de 1919.

Artículo 5º Esta ley empezará a regir noventa días después de su promulgación.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 352

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Julio J. Fábrega

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 352.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En memorial de 17 de Enero de 1920, el señor Julio J. Fábrega, apoderado de la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY, LTD.», domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar colores secos, colores en aceite, colores destemplados, colores del Japón, secantes, esmaltes, rellenadores de pintura y esmaltes, pulidores de maderas, masilla, goma-laca en hojuelas, tintes, ceras de barnizar, acabados y preservar, en la Clase número 16, de pinturas y materiales de pintores.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra «PENINSULAR» escrita en línea recta.

Se aplica o se fija a las mercaderías o a los paquetes que contienen los artículos, por medio de etiquetas impresas en las que se demuestra la marca de fábrica. El solicitante se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin alterar en nada su carácter.

Teniendo en cuenta: que en la tramitación del presente asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la citada sociedad «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY, LTD.», de la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 651, se expidió el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 353

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 354.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En escrito de 17 de Enero de 1920, el señor Julio J. Fábrega, apoderado de la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY, LTD.», domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar lechada, colores secos (en polvo), colores en aceite, (pintura de aceite), colores destemplados, colores del Japón, barnices de color, secantes, esmaltes, rellenadores, retocadores, plomo rojo, plomo blanco (albayalde), aceite de linaza, aceites líquidos para colorar, frotar, pulimentar y acabar removedor de pinturas y aceites, pinturas de todas clases, pigmentos (acabados para barnices), pulimentadores para superficies barnizadas, glassadas y lustrosas, masilla, aceites rebajados, goma laca en hojuelas, sisa, sisa de oro, tintes, trementina, ceras para barnizar, acabar, preservar y enchapar y blanco de zinc, en la Clase 16, pinturas y materiales de pintores.

Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo sobre el cual hay un óvalo y en el centro de dicho óvalo hay un mapa de la baja península del Estado de Michigan con la siguiente inscripción: «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD., Detroit, Mich.» Se aplica o se fija a los paquetes o recipientes que contienen los artículos, colocándose etiquetas impresas que demuestran la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD.», de la ciudad de Detroit, en el Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución bajo el número 651.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 367

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 367.—Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

La sociedad denominada *Seager Evans & Co., Limited*, de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, solicitó en escrito de 10 de Enero de 1920, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar los espíritus y cordiales de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta de corte oblongo aproximado; con la parte más estrecha hacia abajo, en el centro hay un cuarterón con el borde punteado, conteniendo la palabra distintiva SEAGER'S, abajo hay un espacio para colocar el nombre distintivo de los artículos para los que se usa la marca. Sobre este cuarterón, hacia la izquierda, aparece un xastrillo con las palabras TRADE MARK, en un lado, y las palabras ESTABLISHED OVER A CENTURY, en el otro. En la extremidad inferior de la etiqueta, aparecen las palabras SEAGER EVANS & CO., LIMITED, Millbank Distillery, Westminster, London S. W. Se aplica a las botellas que contienen el producto por medio de etiquetas o de modo que se estime conveniente, así como a los envases que la contengan, reservándose los dueños derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en este se este asunto se han llenado todas las formalidades legales que la ley exige en tales casos.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo en el territorio de la República de Panamá, pueden usar los señores *Seager Evans & Co., Limited*, de Millbank Distillery, 2 Grosvenor Road, London, Inglaterra, destiladores y refinadores.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 661, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## CERTIFICADO NUMERO 650

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Octubre de 1920.—Caduca: 8 de Octubre de 1930

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, ha

jo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 362, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD.» de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan EE. UU. de América, para amparar colores secos, colores de aceite, colores destemplados, colores del Japón, secantes, esmaltes, rellenadores de pinturas y esmaltes, pulidores de maderas, masilla, goma laca en hojuelas tintes, ceras de barnizar, acabados y preservar, en la clase número 16 de pinturas y materiales de pintores que se elabora o fabrica en Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3321 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Marzo de 1920.

Panamá, ocho (8) de Octubre de mil novecientos veinte (1920).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NUMERO 651

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Octubre de 1920.—Caduca: 8 de Octubre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 353 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY, LTD.», domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar lechada, colores secos (en polvo), colores en aceite (pintura de aceite), colores destemplados, colores del Japón, barnices de color, secantes, esmaltes, rellenadores, retocadores, plomo rojo, plomo blanco (albayalde), aceite de linaza, aceites líquidos para colorar, frotar, pulimentar y acabar; renovador de pinturas y aceites; pinturas de todas clases, pigmentos (acabados para barnices), pulimentadores de superficies barnizadas, glassadas y lustrosas, masilla, aceites rebajados, goma laca en hojuelas, sisa, sisa de oro, tintes, trementina; ceras para barnizar, acabar, preservar y enchapar, y blanco de zinc, en la clase 16, pinturas y materiales de pintores, que se elabora o fabrica en Detroit, Estado de Michigan, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3318 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Marzo de 1920.

Panamá, a los ocho (8) días del mes de Octubre de mil novecientos veinte (1920).

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## CERTIFICADO NUMERO 661

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1920.—Caduca: 21 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 367 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Seager Evans & Co., Limited*, de Millbank Distillery, 2 Grosvenor Road, London, Inglaterra, destiladores y refinadores, para amparar los espíritus y cordiales de su fabricación, que se elabora o fabrica en Millbank Distillery, 2 Grosvenor Road, London, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3317 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Marzo de 1920.

Panamá, veintuno de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## RESOLUCION NUMERO 238

por la cual se imponen varias multas.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 238.—Panamá, 19 de Diciembre de 1920.

Impónese una multa de un balboa al señor Juan Luis Muñoz, Telegrafista de Aguadule, por error en su dato al Contable correspondiente a los días 2 y 3.

Al señor José A. Martínez, telegrafista de Las Palmas por error en su dato correspondiente al día 4.

Al señor Andrés Salamin, Telegrafista de Las Tablas, por error en su dato correspondiente al día 4.

A Laura Parrilla, Telegrafista de Soná, por error en sus datos correspondiente al día 4.

Al señor Carlos Laguna, Telegrafista de Horeconcitos, por error en su dato correspondiente al día 4.

A Elisa Barrios, Telegrafista de La Mesa, por error en su dato correspondiente al día 3.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,  
Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 239

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 239.—Panamá, 10 de Diciembre de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B 100) impuesta por el Sub-Inspector Visitador del Telégrafo, al señor Manuel C. Paredes, Telegrafista de El Progreso, por venir desde hace mucho tiempo, incurriendo en la falta de buena liquidación de los telegramas que en inglés dirige la «Panama Sugar Company».

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,  
Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 240

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 240.—Panamá, 13 de Diciembre de 1920.

Concédese al señor Juan L. Manzo, Ayudante 1º de la Agencia Postal de Colón, licencia para separarse del ejer-

cicio de sus funciones por el término de treinta días renunciables a partir del 3 de Enero próximo, y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,  
Secretario.

**RESOLUCION NUMERO 241**

por la cual se aprueba una multa impuesta.  
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 241.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta por la Telegrafista Jefe de Antón al señor Juan Almilla-tegui, Cartero de esa oficina, por falta en el cumplimiento de su deber.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,  
Secretario.

**RESOLUCION NUMERO 242**  
por la cual se concede un permiso.  
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 242.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

Vista la solicitud de la señora Manuela T. de Jiménez por la cual pide a esta Dirección se le conceda licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica de esta ciudad, y teniendo en cuenta que la expresada señora reúne los requisitos exigidos para obtener tal gracia, esté Despacho.

**RESUELVE:**

Conceder permiso a la señora Manuela T. de Jiménez para practicar telegrafía en la mencionada oficina bajo las condiciones siguientes: la de observar los Decretos y disposiciones vigentes del Ramo durante dicha práctica; la de guardar debido secreto de la correspondencia que gire en la expresada oficina; la de prestar juramento ante la Jefe de la aludida oficina de cumplir las condiciones arriba citadas, y además estará subordinada a dicha Jefe en lo relacionado con las horas en que pueda llevar a cabo la práctica concedida.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,  
Secretario.

Loma del Lajal; Este, quebrada La Honda; y Oeste, Quebrada de Cañacilla.

Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastrojos; no es de los inadjudicables, lo que se comprueba con la documentación adjunta.

Esta petición se funda en las disposiciones del artículo 29 de la Ley 63 de 1917, en relación con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Verificó la mensura el Agrimensor Carlos Torrazza, hace más de seis meses.  
Santiago, Diciembre 14 de 1920.

Ignacio de L. Valdez

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,  
M. RODRIGUEZ.  
El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito, Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial que acompaño, solicito para Lucas Nájuez Simeón, Catalina y Pura María Bernal, casados los dos primeros y solteros los dos últimos, vecinos de este Distrito, sin título de propiedad raíz, se les adjudique, de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, un globo de terreno de treinta hectáreas, ubicado en el campo de la Laguna, de esta jurisdicción, cuyo globo de terreno se denominará «La Laguna» y está alindado así:

Norte, solicitud de don Rodolfo Arosemena; Sur, terreno solicitado por Gertrudis Trejo; Este, camino de Montijo; y Oeste, cerro de La Tuliveja.

Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastrojos. Su adjudicabilidad, lo mismo que los derechos que les asiste a mis poderdantes para hacer esta petición, quedan demostrados en la documentación adjunta.

Verificará la mensura el Agrimensor autorizado señor E. E. Fábrega.

Santiago, Diciembre 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,  
M. RODRIGUEZ  
El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito, Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,  
Presente.

En uso de poder especial que acompaño, yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocidas, solicito a usted se sirva adjudicar en plena propiedad gratuitamente, mediante la tramitación legal, a los señores Juanario, Genarino, Andrés y Aquilino Pardo, vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores sin título de propiedad raíz, en la proporción legal que les corresponde, de acuerdo con los comprobantes que acompaño, veinticinco hectáreas de terreno, en el sitio conocido con el nombre de «Alto de los Negros» (que conservará), comprensión del campo de Cañaveral, en el Distrito de San Francisco, alindado así:

Norte, montes libres; Sur, petición de Julián Pardo; Este, quebrada La Honda; y Oeste, Alto de Cañaveral.

Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastrojos, y no es de los declarados inadjudicables por Leyes y Decretos.

La mensura la verificó el señor Carlos Torrazza, hace más de seis meses.

Fundo esta petición en las disposiciones del artículo 29 de la Ley 63 de 1917, en relación con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Santiago, Diciembre 14 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,  
M. RODRIGUEZ.  
El Secretario de Tierras,  
Rodolfo Arosemena.

**IMPRESA NACIONAL**

**MONTO**

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1920.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	385.94
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	516.15
Dirección General de Estadística.....	720.54
Banco Nacional.....	14.07
Dirección de la Renta de Licores.....	109.12
Secretaría de Instrucción Pública.....	30.77
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	987.92
Junta Central de Caminos.....	213.10
Agente Fiscal.....	124.82
Presidencia de la República.....	233.42
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	270.15
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	23.21
«Registro Judicial».....	131.72
GACETA OFICIAL.....	587.99
Imprenta Nacional.....	126.89
Suma.....	B. 4.476.17

**NOTA:**

La Memoria de la Secretaría de Hacienda salió costando a B. 1.45 cada ejemplar.

La Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores salió costando a B. 0.95 cada ejemplar.

El Boletín de Estadística correspondiente al año de 1919 salió costando a B. 1.00 cada uno.

El folleto de «Especificaciones» de la Junta Central de Caminos salió costando a B. 0.17 cada uno.

Panamá, Diciembre 31 de 1920.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO**

El suscrito, Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, de genera-

les conocidas, en uso de poder especial que acompaño, solicito para los señores Mateo Valentín, Félix, Lorenzo y Francisco Concepción, casado el primero y solteros los siguientes, vecinos del Distrito de San Francisco, mayores, sin título de propiedad raíz y agricultores, se les adjudique gratuitamente en título de propiedad, treinta hectáreas de terreno, en el sitio conocido con el nombre de «Bajo de la Guerra» (que conservará) en la Comisaría de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de San Francisco, alindado así:

Norte, terreno de Julián Pardo; Sur,

**REPUBLICA DE PANAMA**

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO - PANAMA

**AVISO OFICIAL DE LICITACION**

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de OEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOTD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR  
Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2657	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
117	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
116	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
116	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
113	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
116	715	1542	1910	2343	2599	2874	3594	4150
111	770	1543	1932	2372	2596	2881	3607	4222
111	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
115	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
109	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR  
Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1699	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2019	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2975	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3713	3750	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3834	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4033	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463.							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» Nº 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Longo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichebrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Evelyn A. Delfra para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Peter Mc. Donald Millard.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

8 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Oroco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muezca por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrencos por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1501 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 30

ADVERTENCIA

República de Panamá. - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.